

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10720** *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 654/74, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 654/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Manuel Diéguez Fernández, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, vecino de Carballo, representado y dirigido por el Letrado don Manuel Diéguez Fernández, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 14 y 29 de octubre de 1974, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados por el recurrente como Oficial de Administración de Justicia antes de la creación del Cuerpo. Es parte como demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía litigiosa quedó fijada en 100.000 pesetas; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Manuel Diéguez Fernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de trece y veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ajustarse al ordenamiento jurídico reconociendo en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sean computados, a todos los efectos legales, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y que ya le fueron reconocidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial del Estado" de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/sesenta y seis de veintiocho de diciembre, modificando en tal sentido el anexo IV, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; sin expresa condena en costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—César González Mallo.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente, don Claudio Movilla Álvarez, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico. Pastor Villar García.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**10721** *ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San.a Catalina (Cádiz) Joaquín Grau Radal. Madrid, 4 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**10722** *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para situar la recaudación de las Tasas 21.13 y 21.21 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vistos los Decretos 1028/1960, de 2 de junio, y 4227/1964, de 17 de diciembre, sobre convalidación de las Tasas 21.13 y 21.21, que percibe el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que establecen que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que pueda liquidar y recaudar las Tasas 21.13 y 21.21, sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado.

2.º Asimismo se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos, que anulen los conceptos correspondientes del Presupuesto, atribuidos al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en función de esta recaudación.

4.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación, expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

5.º El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza remitirá, necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas), y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Tesoro y Presupuestos.